



Citar este número al responder:
0760-66242020

Dagua 08 de Octubre de 2025.

Señor:

GLENDIA RUIZ

Predio que colinda con el camino El Limonar Hacia El Salado
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora GLENDIA RUIZ identificada con cédula de Extranjería No 572735 del contenido del Auto 0760 – 0761 0081 de 26 de agosto de 2025 **"POR EL CUAL SE CORRE PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**, expedido en su contra dentro del proceso 0761-039-005-005-2020. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ

Técnico Administrativo

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-005-005-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

Recibido

octubre 08-2025.

*No fue posible realizar
la entrega del oficio,
el predio se encuentra
solo.*

[Firma]

CG 6753181

Página 1 de 1

CÓDIGO: FT.0710.02

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(26 AUG 2025)

**"POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-005-2020, contra la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38941313, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, ubicado en el Corregimiento El Limonar predio que colinda con el camino El Limonar hacia El Salado, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca, en el cual se realizaron actividades de construcción de explanaciones y apertura de vías, sin presuntamente contar con los permisos ambientales.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 23 de enero de 2020, al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, Corregimiento El Limonar predio que colinda con el camino El Limonar hacia El Salado, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto 0760-0761 No 000032 del 28 de enero de 2020 POR EL CUAL SE INICIO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Dicho acto administrativo que fue notificado de manera personal al señor HENRY MANYOMA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.441.693 en calidad de autorizado de la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, según autorización que presentó en la diligencia de notificación.

Que el 05 de Febrero de 2020 mediante radicado CVC No. 96982020, la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, presentó escrito, dentro del cual manifiestan que al momento de la realización de las actividades que dieron origen a la presente investigación sancionatoria, ya no era la propietaria del predio, para lo cual anexó copia de certificado de tradición No. 370-831692 expedido el 31 de Enero del presente año, donde se evidenció en la anotación No 004 del 12 de diciembre del año 2019, que realizó compraventa del inmueble, adquiriendo la titularidad del derecho de dominio del predio ubicado en el corregimiento el Limonar del municipio de Dagua, las señoras ESPERANZA LERMA COBO identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ identificada con cédula de extranjería No 572735.

2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0081

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2025

(26 AUG 2025

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que de conformidad con lo acreditado dentro del plenario, se procedió a vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a las señoras ESPERANZA LERMA COBO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ, identificada con cédula de extranjería No 572735, como propietarias del predio en donde se presentaron las conductas objeto de investigación, con el fin de investigar su presunta participación dentro de los hechos constitutivos de infracción ambiental, así mismo se DESVINCULÓ a la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, por estar demostrado que al momento de la realización de las actividades ya no era la propietaria del predio objeto de las intervenciones.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Auto 0760 No 0761-000082 de 09 de marzo de 2020, Acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de las señoras ESPERANZA LERMA COBO identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ identificada con cédula de extranjería No 572735, se realizó mediante publicación en la página web de la corporación, en atención a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 esto es cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, y a la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA mediante aviso recibido en el domicilio que apporto a la presente investigación, según certificado de la empresa 472.

Que mediante auto 0760-0761 0046 de 09 de junio de 2025 se formuló pliego de cargos a las señoras ESPERANZA LERMA COBO identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ identificada con cédula de extranjería No 572735, acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se realizó mediante publicación en la página web de la corporación, en atención a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 esto es cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que vencido el termino para presentar descargos no se evidencia que las señoras ESPERANZA LERMA COBO identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ identificada con cédula de extranjería No 572735 hayan presentado escrito alguno ante la corporación.

7



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

62-0081

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(26 AUG 2025)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por las presuntas infractoras, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra señoras ESPERANZA LERMA COBO identificada con cédula de ciudadanía No 31.299.961 y GLENDA RUIZ identificada con cédula de extranjería No 572735, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0081

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2025

(26 AUG 2025)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

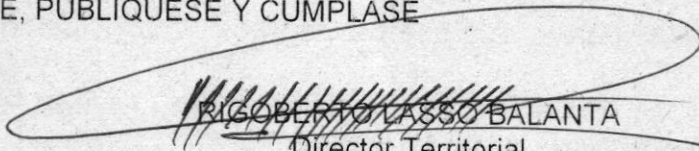
SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

26 AUG 2025

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz- Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó: Jhon Rolando Salamanca - Profesional Especializado Dar Pe.
Aprobó: Jeferson Samboni Perafan - Coordinador UGC Dagua

Archivase en: 0761-039-005-005-2020